



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-102885877-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-43514719- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1351-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-43513780-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1601/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.26 15:30:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.26 15:30:16 -03:00

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 14 días del mes de Mayo de 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el señor Lino Walter AGUILAR, en su carácter de Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de dicha entidad sindical; y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raúl RODRÍGUEZ, en su condición de delegados del personal supervisor dependiente de la empresa METALMECÁNICA S.A. comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (en adelante, el "Personal"), todos ellos en conjunto denominados indistintamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, los señores Juan Angel QUEVEDO y Pablo ABBONDI, actuando en representación de **METALMECANICA S.A.** (en adelante, "METALMECANICA" o "La Empresa"), y ambas partes en conjunto y en adelante denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1º) Ámbito de aplicación del Acuerdo:

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación a nivel de Empresa constituida en el expediente 1.329.666/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

Consecuentemente, el presente acuerdo será de aplicación al personal supervisor dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA y que presta servicios en los establecimientos de la misma sitios en Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

2º) Nuevos valores de salarios básicos:

2.1. En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han convenido en establecer los valores de los salarios básicos que regirán respecto de las categorías correspondientes al personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, durante el período de vigencia del presente acuerdo y desde cada fecha debajo indicada, con arreglo a las siguientes pautas y condiciones:

(a) Con vigencia a partir del 01/07/2021, se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 1º de abril de 2021, de resultados del cual se obtienen los importes indicados en el **Anexo I**.

(b) Con vigencia a partir del 01/10/2021, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 1º de abril de 2021, cuyos importes resultantes se indican en el **Anexo II**.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a blue circular stamp with the text "LINO WALTER AGUILAR" and "Secretario General Pcia. San Luis". Below the stamp, the alphanumeric code "RE-2021-43513780-APN-DGD#MT" is printed. At the bottom center, the name "PABLO ABBONDI" is written in blue ink.

(c) Con vigencia a partir del 01/01/2022, se aplicará un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Asimismo, Las Partes acuerdan modificar los valores del Adicional por Título Secundario Completo y del Seguro de Vida y Sepelio, conforme se indica en los respectivos **Anexos I, II y III**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

2.2 Los montos establecidos en los **Anexo I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

2.3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún

RE-2021-43513780-APN-DGD#MT

caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3º) Asignación extraordinaria no remunerativa:

Las Partes acuerdan, asimismo, que la Empresa abonará, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Durante el período comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un quince coma tres por ciento (15,3 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del Convenio Colectivo de Trabajo ("CCT") aplicable y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

(b) Durante el período comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT aplicable y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

(c) Durante el período comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT aplicable y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

Se entenderá por "Valor Neto" a los fines arriba indicados a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros horas extras, vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA – METALMECÁNICA mayo/2021", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados, que la Empresa retendrá y depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad habitual.

4°) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya comisión negociadora se encuentra instalada, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

5°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250

En el lugar y fecha indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General Pcia. San Luis
A.S.I.M.R.A., D.G.S.I.M.R.A.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESA

25191537
Raul C. Rodriguez.
VILVA HUGO
22190574

MARTIN GARCIA
20565284

PABLO ABBONDATI

RE-2021-43513780-APN-DGD#MT

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) desde 01/07/2021
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 107.166,20
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 107.166,20
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 96.437,85
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 96.437,85
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 85.723,30
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 85.723,30
Sup. ADMIN.	\$ 85.723,30
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 73.225,10
Sup. Serv. Grales.	\$ 73.225,10

ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/07/2021 \$ 1.405,30

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde el 1/08/2021
A cargo del trabajador	\$ 402,50
A cargo del empleador	\$ 402,50

LINO WALTER AGUIAR
Secretaría General Pcia. San Luis
A.S.I.M.R.A. O.S.S.I.M.R.A.

RE-2021-43513780-APN-DGD#MT

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/10/2021
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 116.485,00
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 116.485,00
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 104.823,75
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 104.823,75
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 93.177,50
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 93.177,50
Sup. ADMIN.	\$ 93.177,50
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 79.592,50
Sup. Serv. Grales.	\$ 79.592,50

ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/10/2021 \$ 1.527,50

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde el 1/11/2021
A cargo del trabajador	\$ 437,50
A cargo del empleador	\$ 437,50

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General
A.S.I.M.R.A. O.S.S.I.M. S.A.

RE-2021-43513780-APN-DGD#MT

PABLO ABBONDATI

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/1/2022
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 125.990,17
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 125.990,17
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 113.377,36
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 113.377,36
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 100.780,78
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 100.780,78
Sup. ADMIN.	\$ 100.780,78
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 86.087,24
Sup. Serv. Grales.	\$ 86.087,24

ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/1/2022 \$ 1.652,14

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde el 1/2/2022
A cargo del trabajador	\$ 473,20
A cargo del empleador	\$ 473,20

LINO WALTER AGUILAR
Secretario General de la San Luis
A.S.I.M.R.A. O.S.I.M.R.A.

RE-2021-43513780-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-43513780-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Mayo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.17 09:45:21 -03:00

LOPEZ FLORENCIA DENISE LOPEZ FLORENCIA DENISE -
en representación de
METALMECANICA SA - 30612406614

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.17 09:45:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1351-21 Acu 1601-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.